



Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION 05/06/2016



La Comisión Hípica Nacional, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: la solicitud de fecha 02/06/2016 de revisión de la sanción realizada por el señor JIMMY JIMENEZ, por intermedio de su abogado;-

Handwritten notes: 'D.M.C.C.', 'Miguel', '14/6/16'.

LUEGO DE HABER VISTO Y ANALIZADO LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS EN LA SOLICITUD DE FECHA 02/06/2016 DE REVISIÓN DE LA SANCIÓN REALIZADA POR EL SEÑOR JIMMY JIMENEZ, POR INTERMEDIO DE SU ABOGADO, y sin necesidad de hacer vista pública ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que en el escrito de revisión realizado por el señor JIMMY JIMENEZ, POR INTERMEDIO DE SU ABOGADO, se fundamenta en supuestas violaciones al derecho de defensa, así como la no valoración del artículo IV NUMERAL 1, Literal G Y SIGUIENTE DEL Reglamento Hípico No. 352-99 d/f. 15/08/1999.

Handwritten notes: 'Miguel', '14/6/16', 'A. D. Cruz'.

CONSIDERANDO: Que ante estos argumentos esta Comisión Hípica Nacional ha revisado la resolución 8/2014 d/f. 27/08/2014, en la que se declara "al jinete Jimmy Jiménez Estorbo Hípico por un período de tres (3) años"

CONSIDERANDO: Que en la referida resolución hay constancia de la comparecencia del señor Jimmy Jiménez, por lo que no se verifica las violaciones esgrimidas en la solicitud de revisión.

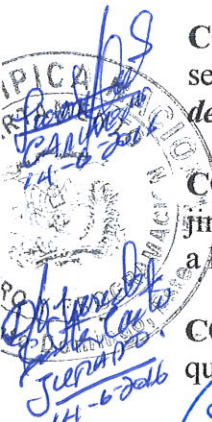
J. JIMENEZ

CONSIDERANDO: Que la resolución 8/2014 d/f. 27/08/2014, en la que se declara "al jinete Jimmy Jiménez Estorbo Hípico por un período de tres (3) años" la misma se ajusta a la sanción que indica el Reglamento Hípico.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico prevé varios recursos ordinarios de los que no hizo uso el jinete JIMMY JIMENEZ.

Handwritten signature and date: 'Miguel Cruz', '14/6/2016'.

Handwritten notes: 'Carpública', '14/6/16'.



Handwritten notes: 'Angel', '14-6-16'.



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

"Año del Fomento de la Vivienda"

CONSIDERANDO: Que el artículo XVI, numeral 1, literal a, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

Se consideran como prácticas indeseables en la actividad hípica las que a continuación se detallan, cuando éstas se cometan en cualquier sitio, dentro o fuera de las facilidades físicas de un hipódromo:

1. Fraude en las Carreras:

a) Todo Jinete o persona que por medios fraudulentos, ilegales o ilícitos impida el desarrollo normal de una carrera o impida que el caballo que él u otro Jinete monte en una carrera pueda realizar su máximo esfuerzo físico.

CONSIDERANDO: Que la conducta del jinete *Jimmy Jiménez*, está considerada como una falta grave.-----

CONSIDERANDO: Que en el expediente del jinete *Jimmy Jiménez*, reposan 3 suspensiones de fechas 22/12/2013, por monta alemana y bajar antes de los 100 Mts, obstrucción de varios ejemplares, 24/12/2013, por obstrucción al ejemplar No. 2 en los primeros 200 Mts. de la segunda carrera del día 21/12/2013 y 4/3/2014, por no presentarse al camerino para cumplir con su compromiso de montar sus ejemplares;-

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones.-----

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como al efecto **DECLARAMOS**, bueno y valido en cuanto a la forma la solicitud de revisión de la sanción impuesta al jinete **JIMMY JIMENEZ**, por ser hecha en tiempo hábil.



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

"Año del Fomento de la Vivienda"

SEGUNDO: En cuanto al FONDO de dicha solicitud la misma se rechaza, ya que no se verifican las violaciones alegadas, por lo que se mantiene la sanción establecida invariable en la resolución 8/2014, d/f.27/08/2014.

TERCERO: ORDENAR como al efecto **ORDENAMOS**, a los Encargados de la Seguridad de la Comisión Hípica y del Área de los Establos, a que impartan las instrucciones de lugar, a los fines de que el personal bajo su mando, mantenga la prohibición de la entrada al señor **Jimmy Jiménez**, a las instalaciones del Hipódromo V Centenario, hasta tanto esta cumpla decisión tomada mediante esta resolución.-

CUARTO: Comuníquese, para fines correspondientes, al señor **Jimmy Jiménez**, al **Lic. Porfirio Ramos Santana**; a la Secretaria General de la Comisión Hípica Nacional, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; A la Gerencia General del Hipódromo V Centenario; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; a la Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; al Departamento de Recursos Humanos del Hipódromo V Centenario, Al Departamento de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).-

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL

Lic. Manfred Codik,
-Presidente-

Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-

Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-

